

PL 893
Sobre 150
vence 1/6/22

Usuario: WMENDOZA

Despacho Presidencial

Area de Asesoría al Ejecutivo y Trámite Documental

11/05/22 - 12:34:35

Registro: 22-0011673 Clave: 8226

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS
FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL, PARA
REGULAR LAS TARIFAS TOPE EN LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO Y
EN AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LAS NORMAS DE CONDICIONES
DE USO**

**Artículo único. Incorporación del artículo 39 en la Ley 27336, Ley de Desarrollo
de las funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones - Osiptel**

Se incorpora el artículo 39 en la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones
y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - Osiptel, en los siguientes términos:

“Artículo 39. Fijación de tarifas tope

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones
(Osiptel) fija los topes tarifarios en aquellas tarifas establecidas por las
entidades supervisadas por concepto de reconexión del servicio y en aquellas
que se deriven de las normas de condiciones de uso.

La regulación y fijación de las tarifas tope a que se refiere el primer párrafo
se efectúan en base a los costos y en el marco de la Ley 27838, Ley de
Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de
Tarifas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones (Osiptel), adecúa a lo establecido en la presente ley el
Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - Osiptel —aprobado por el Decreto Supremo





008-2001-PCM—, estableciendo el régimen de infracciones que sanciona el incumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.



Maria Carmen Alva Prieto

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

Lady Mercedes Camones Soriano

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

